



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

REF. Apelación Sentencia- Unión Marital de Hecho de Lanishell Wong Arenas contra Alexander Quiroga Ardila. Rad 11001-31-10-013-2018-00549-01

1. ASUNTO

Se decide la petición presentada por la demandante con el objeto de que se tengan como pruebas 27 fotos, la declaración extra-juicio de la señora ANGIE TATIANA HERRERA MENESES y la grabación de una conversación sostenida entre BLANCA EUNICE ARDILA DELGADO, ALEXANDER QUIROGA y LANISHELL WONG ARENAS, aduciendo que no fueron presentados por caso fortuito.

2. CONSIDERACIONES

Las solicitudes probatorias en segunda instancia están reglamentadas en el artículo 327 del Código General del Proceso, precepto en el que se establecen los eventos en que excepcionalmente procede su decreto y práctica.

Ninguna de las pruebas documentales cuyo decreto pretende la recurrente, fueron solicitadas por las partes de común acuerdo, tampoco se trata de pruebas decretadas y dejadas de practicar por causa no atribuible a la solicitante, en tanto no fueron solicitadas o aportadas oportunamente en el trámite de primera instancia, ni versan sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas, pudiendo concluirse sin mayor esfuerzo, que no se ajustan a ninguno de los cinco casos en los que restrictivamente procede el decreto de pruebas en segunda instancia.

De otra parte, pese a que se indica que no se allegaron por caso fortuito (4-327 CGP) este no se demostró, y en cuanto a las fotografías y el audio se observa que, al absolver el interrogatorio la demandante había intentado aportarlos y, ante la negativa del Juez de primera instancia, manifestó: *“La razón por las cuales no las (sic) presenté señora Juez, es porque no me esperaba que el señor ALEXANDER fuera a negar que nosotros si teníamos una relación”*¹, por tanto, no es admisible la razón aducida en esta instancia.

Como la solicitud probatoria no se enmarca en ninguno de los casos en los que restrictivamente procede el decreto de pruebas en segunda instancia, se negará. Sin otra consideración por resultar innecesaria, se

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la práctica de las pruebas solicitadas por la señora LANISHELL

¹Record 17:13 a 17:30 Audiencia Inicial

WONG ARENAS, por las razones expresadas en la parte considerativa; en firme esta providencia regrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:

NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e96982b0597f38edd1b60327dc0e29c717a808c9113a4a19ca411c82e641f5b

Documento generado en 04/11/2020 02:41:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>